

Esta es mi sentencia, y así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados antes expresados, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Murcia a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario en funciones, Manuel Maestre Sánchez.

Número 5237

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CIEZA**

EDICTO

Don Roque Bleda Martínez, Juez de Primera Instancia en el Juzgado número Dos de los de Cieza, en prórroga de jurisdicción en este Único de Yecla.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 9/95, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Manuel Azorín García, contra don José Manuel Puche Soriano y doña Elisa Nieto Navarro, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria de 2.989.600 pesetas, en cuyo procedimiento, en resolución del día de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días, los bienes que más abajo se expresan, señalándose para que tenga lugar el remate en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Antonio, número 3, los días diecisiete de mayo, para la primera; catorce de junio, para la segunda, y catorce de julio para la tercera, todas ellas a las 12 horas, advirtiéndose a los licitadores:

1.º— Que servirá de tipo para la primera subasta el valor de los bienes fijado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda, el valor dado a los bienes con rebaja del 25%, y la tercera lo será sin sujeción a tipo, no admitiéndose en la primera y segunda subasta postura inferior al tipo.

2.º— Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la primera y segunda subasta, y para la tercera, el 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º— En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado conforme determina la regla decimocuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que contenga el requisito establecido en la regla decimotercera del expresado artículo.

4.º— El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

5.º— Los autos y la certificación del Registro a que

se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Urbana.— En Yecla, calle San Pedro, una casa, señalada con el número quince, compuesta de planta baja y cámaras con diferentes departamentos, bodega, hoy sin ella, y corral. Su superficie es de ciento un metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, Antonio Muñoz; izquierda, Antonio Soriano, y espalda, Juan Candela. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla en el tomo 1.777, libro 1.011, folio 59, línea número 13.580, inscripción 3.ª, Sección 1.ª.

Valorada en la escritura de constitución de hipoteca en la cantidad de 5.516.000 pesetas.

Dado en Yecla, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Juez, Roque Bleda Martínez.— El Secretario.

Número 5238

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

Don Manuel Maestre Sánchez, oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía 698/94B, a instancia de Uniter Leasing, S.A., representada por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra otros y Laboratorios Dr. Peñaranda, S.L., habiendo recaído sentencia en los mismos en fecha 14 del actual, siendo su parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, en nombre y representación de Uniter Leasing, S.A., debo absolver y absuelvo en la instancia por aplicación de la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda a don Pedro Peñaranda Gil de Pareja, doña Francisca Mateu García, don Rogelio Bernal Egea, doña Francisca Andreo de Abreu y don Miguel A. Bernal Andreo, sin entrar al fondo del asunto y con respecto a Laboratorios Doctor Peñaranda, S.L., debo efectuar los siguientes pronunciamientos:

a) Declarar resuelto por incumplimiento el contrato de arrendamiento financiero suscrito entre las partes litigantes por escritura pública de fecha 24 de noviembre de 1989 ante el Notario de Madrid, Sr. Benítez-Donoso,

y número de protocolo 2.473, quedando extinguida la relación obligatoria nacida de dicho contrato.

b) Declarar el derecho de Uniter Leasing, S.A., como titular del dominio sobre la finca descrita en la demanda y objeto de este contrato.

c) Declarar la adjudicación definitiva a Uniter Leasing, S.A., de las cantidades satisfechas por razón de las cuotas mensuales devengadas hasta la fecha.

d) Condenar a Laboratorios Doctor Peñaranda a restituir de inmediato la posesión del inmueble objeto del contrato a Uniter Leasing, S.A.

e) Condenar a Laboratorios Doctor Peñaranda, S.L., al pago a la actora de la cantidad de veintidós millones setecientos cuarenta y nueve mil trescientas sesenta y seis pesetas (22.749.366 pesetas), más los intereses pactados al 2% mensual devengados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas impagadas.

f) Condenar a Laboratorios Doctor Peñaranda, S.L., a que abone a la actora la cantidad de 1.315.102 pesetas mensuales, por cada mes que transcurra desde la fecha de la firmeza de la sentencia y la entrega efectiva de la posesión de la finca a la parte actora, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, cantidad que se concretará en ejecución de sentencia una vez quede constancia de las diligencias de posesión.

g) Condenar a Laboratorios Doctor Peñaranda, S.L., al pago de 1/6 de las costas causadas en este proceso a la actora, sin expresa condena a los 5/6 restantes.

La presente sentencia no es firme y contra la misma se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente sentencia, ante este Juzgado para su sustanciación y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde Laboratorios Doctor Peñaranda, S.L., que residió últimamente en esta provincia, expido el presente en Murcia a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario en funciones, Manuel Maestre Sánchez.

Número 5239

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 583/94, promovido por Banco Hispanoamericano, S.A., contra Virtudes Ruiz Cegarra, Federico Rubio Corominas, María Francisca Hernández Abellón, Pedro Antonio Avilés Cervantes y Alcarel Construcciones, S.L., en re-

clamación de 18.915.910 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Alcarel Construcciones, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo sobre los siguientes bienes: Fax marca Ricoh 09, número 00500148; ordenador marca Epson FX-1050, número OE47000066, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 5240

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE TOTANA**

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal, bajo el número 362/92, a instancia de Ernesto Martínez Sevilla, representado por el Procurador don Juan María Gallego Iglesias, contra Antonio Andreu García y Martos Garvín Villa y esposas, éstas a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y contra la nueva Corporación, en paradero desconocido don Martos Garvín Villa, sobre reclamación de la cantidad de 79.538 pesetas. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado notificar al demandado antes citado la sentencia dictada en los presentes autos, para que en el improrrogable plazo de cinco días a partir de su publicación pueda apelar. La sentencia en su parte dispositiva en lo sustancial es del tenor literal siguiente:

"Fallo: Que con estimación de la demanda planteada por la representación procesal de don Ernesto Martínez Sevilla, contra los demandados don Antonio Andreu García, don Martos Garvín Villa y respectivas esposas, de ser casados, éstas a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y contra la Compañía de Seguros "La Nueva Corporación" y a virtud, asimismo, del allanamiento a la demanda efectuado por ésta, debo condenar y condeno a los tres demandados dichos a que, de forma solidaria y tan pronto sea firme esta sentencia, paguen al actor la cantidad de 79.538 pesetas, más intereses legales de dicha cifra desde la fecha de la reclamación judicial y a la Compañía de Seguros citada, a que abone al demandante el interés del 20 por ciento anual de la mencionada cifra desde la fecha del accidente y todo ello, declarando de oficio una tercera parte de las costas causadas e imponiendo a los demandados Sres. Andreu García y Garvín Villa, a cada uno de ellos, una tercera parte de dichas costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que habrá de interponerse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes, hábiles a su notificación y ello mediante escrito en la forma prevista